

RESOLUCIÓN No. 700- SE-2016

Comayagüela M.D.C. 6 de febrero de 2017

Licenciado

Danilo Iraheta Gavarrete

Sub-Dirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 700- SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para resolver Impugnación de Acuerdo de Nombramiento No. 0422-SE-2012-03, de la docente **EDDLA MARIA SUAZO TRONCONY**, como Asistente de Orientación, en el Instituto León Alvarado, de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, presentada por el Abogado **ADALBERTO MEDINA MONCADA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **GLORIA ARACELY SOLANO CALIX.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha treinta de mayo del dos mil doce, el Apoderado Legal de la docente **GLORIA ARACELY SOLANO CALIX**, presentó Escrito de Impugnación contra el Acuerdo de Nombramiento de la docente **EDDLA MARIA SUAZO TRONCONY**, como Asistente de Orientación, en el Instituto "León Alvarado" de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua.- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha cinco (5) de julio del dos mil doce (2012), se admite en esta Secretaría de Estado la



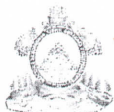
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

impugnación anteriormente descrita, en la que manifiesta el Abogado **ADALBERTO MEDINA MONCADA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **GLORIA ARACELY SOLANO CALIX**, que su representada desde el año 2010, haciendo uso de su derecho ha presentado ante la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, la documentación requerida de solicitud de traslado a la plaza de Asistente de Orientación en el Instituto "León Alvarado" sin que hasta la fecha se le haya validado su derecho.- **CONSIDERANDO (5):** Que continúa manifestando el apoderado legal de la parte impugnante, que de igual forma en el año dos mil once, su representada presentó nuevamente la solicitud de traslado horizontal, tal como lo acredita con la fotocopia de la solicitud y en ese año surgió licencia con goce de sueldo que por enfermedad interpuso la Asistente de Orientación de la docente Marcia de Jesús Gáneas Portillo, en el Instituto León Alvarado que le fue otorgada ilegalmente a la Licenciada en Educación Especial Eddla María Suazo Troncony ya que fue exonerada en Jefatura de Orientación, por una licencia que desempeñó en el Instituto León Alvarado, pero no en Asistencia de Orientación.- Que ante tal actuación el 31 de mayo de 2011, presentó reclamo administrativo solicitando dicha oportunidad a la cual nunca le dieron respuesta, luego surgió la prórroga de licencia para los meses de agosto, septiembre y octubre del mismo año, volviendo a presentar solicitud verbalmente ante la Junta Departamental para que se le otorgara el traslado interino en la prórroga de licencia y nuevamente se le violento su derecho.- **CONSIDERANDO (6):** Que sigue diciendo que en el año 2012 en el mes de febrero, nuevamente en tiempo y forma presentó solicitud de traslado para la Asistencia de Orientación en el Instituto León Alvarado, haciendo acopio del oficio No.0962-DDEC-03-2011, de fecha 14 de abril del 2011, que aún estaba la vacante, lo cual no fue así porque desde el mes de febrero de 2012, se había nombrado permanentemente a la Licenciada en Educación Especial Eddla María Suazo Troncony, con Acuerdo Ministerial N. 0422-SE-2012-03, de fecha 13 de febrero de 2012, en sustitución de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

la profesora Marcia de Jesús Gáneas Portillo, argumentando que se le aplica el artículo 13 inciso 13 del Estatuto del Docente Hondureño, que le da derecho al docente que ha venido cubriendo por seis meses consecutivos una plaza a la cual ha entrado legalmente, si bien se le nombró a la docente Suazo Troncony pero no la desempeñó, por lo tanto no le asiste ningún derecho.- **CONSIDERANDO (7):** Que para consagrar el derecho a la defensa, en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil doce (2013), El Secretario Departamental de Educación de Comayagua, procedió a notificar a la docente **EDDLA MARIA SUAZO TRONCONY**, que su nombramiento permanente como Asistente de Orientación del Instituto León Alvarado, del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, fue impugnado por la docente **GLORIA ARACELY SOLANO CALIX**, por lo que se le concedió diez (10) días hábiles contados al día siguiente de la notificación para que se personara a hacer valer su derecho.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha treinta (30) de enero del dos mil trece (2013) la docente **EDDLA MARIA SUAZO TRONCONY**, contestó en tiempo y forma la impugnación de que es objeto.- **CONSIDERANDO (9):** Que expresa la docente impugnada que en cuanto a que la docente Marcia de Jesús Gáneas Portillo, presentó licencia por enfermedad en el cargo de Asistente de Orientación en el Instituto León Alvarado de la Ciudad de Comayagua es cierto, pero es totalmente falso y alejado de la verdad que se le haya nombrado de manera ilegal como lo manifiesta y pretende hacer valer la parte impugnante ya que el nombramiento en dicha licencia es totalmente legal y apegado a derecho al parecer la parte impugnante pretende confundir alegando meramente hechos sin ningún fundamento legal.- **CONSIDERANDO (10):** Que sigue expresando la impugnada que la impugnante desconoce que concursó para Jefatura de Orientación así como para Asistencia de Orientación extremo que comprueba adjuntando copia de nota de concurso, además sumando también el hecho que al cubrir dicho interinato por más de seis meses automáticamente esta exonerada en asistencia de orientación así como en jefatura orientación, en vista de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

lo cual es totalmente falso y fuera de contexto jurídico al decir que el nombramiento es ilegal, así mismo manifiesta que presentó reclamo administrativo y que no obtuvo respuesta pues lo que tenía que hacer la docente GLORIA ARACELY SOLANO CALIX, era impugnar el acuerdo interino de licencia otorgado a su persona, si se sentía afectado en su derecho ya que es el procedimiento administrativo correcto y no reclamo.- **CONSIDERANDO (11):** Que continua manifestando que en cuanto al hecho cuarto de la inútil impugnación que es totalmente falso ya que si se presentó a desempeñar su cargo extremo que lo comprueba con la copia de las actas notariales levantadas a tal efecto, en el centro educativo Instituto León Alvarado en donde la Sub directora Lic. Aida Ramos que funge como Directora por la jornada de la noche y el Lic. Emeldo Bustillo Maldonado, Consejero de Estudiantes manifiestan que si se presentó a laborar en la jornada nocturna en dicho instituto, demostrando la falsedad de lo manifestado por la parte impugnante.- De igual manera la parte impugnante manifiesta que el requisito esencial para optar al nombramiento de Asistente de Orientación es ostentar el Título de Licenciada en Pedagogía, ignorando la parte impugnante la existencia del Acuerdo Ministerial No. 0613-SE-07, en donde se establece en el numeral 2 que los Profesores de Educación Especial en el grado de Licenciatura y los Licenciados en Administración Educativa; Concursarán para los cargos Técnicos Docentes siguiente: a) Consejero de Estudiantes y Orientadores, b)... Por lo se demuestra que el nombramiento es totalmente legal y apegado a derecho.- **CONSIDERANDO (12):** Que las Juntas de Selección serán responsables de la identificación y designación del docente que ocupará cada posición vacante del nivel Distrital, Departamental o Nacional y que no serán válidas las designaciones, y nulos los nombramientos efectuados al margen de lo establecido por el Estatuto del Docente y su Reglamento. **CONSIDERANDO (13):** Que solo la parte impugnada, hizo uso de los términos concedidos, para presentar los medios de prueba, así como también para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

CONSIDERANDO (14): Que la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 29 establece que “Los puestos vacantes se cubrirán mediante traslado, atendiendo el orden de los aspirantes por los resultados de su evaluación; si la vacante fuere temporal, el docente trasladado gozará automáticamente de licencia en su puesto de origen; si la vacante ocurriera en el área rural, tendrá prioridad la acreditación de razones de integración familiar.- En defecto de aspirantes por traslado, se cubrirá con el exento de concurso a quien por lista le corresponda y en último caso, se hará por llamamiento a concurso”. - **CONSIDERANDO (15):** Que también el artículo 89 del Reglamento General del Estatuto del Docente párrafo segundo dice: “La adjudicación y nombramiento se hará siguiendo el orden siguiente: 1 Solicitud de traslado. 2. Lista de los exonerados de concurso del Departamento. 3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendentes, so pena de incurrir en responsabilidad”.- **CONSIDERANDO (16):** Que asimismo el artículo 113 del Reglamento del Estatuto del Docente expresa “Los puestos vacantes se cubrirán por los traslados, en su defecto por los exonerados de concurso y finalmente de acuerdo a los resultados de los concursos generales y específicos del departamento siempre y cuando reúnan los requisitos para el cargo”. - **CONSIDERANDO (17):** Que de acuerdo al estudio y análisis del expediente de mérito, apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye lo siguiente: 1.- Que la parte impugnante la docente Gloria Aracely Solano Calix, solicitó traslado en fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil once (2011), del Instituto Polivalente 18 de Junio de la Aldea Palo Pintado, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, al Instituto León Alvarado, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, por motivos de integración familiar, documento que corre agregado al expediente a folio nueve (9). 2.- Que si bien es cierto que los traslados tendrán prioridad sobre cualquier docente exonerado y docente concursante,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(6)

también no es menos cierto, que estos deben de solicitarse en tiempo y forma, para que cuando la vacante surja pueda ser nombrada la persona que tenga el derecho preferente tal y como lo establece el Estatuto del Docente y su Reglamento.- En el caso que nos ocupa hay que aclarar que la docente impugnada Eddla María Suazo Troncony, fue nombrada interinamente mediante Acuerdo No. **27753-SE-2011-03, de fecha 10 de marzo del año 2011**, en el Instituto León Alvarado, **a partir del 11 de mayo de 2011 al 30 de agosto del 2011 y Acuerdo No. 72884-SE-2011-03 del 31 de agosto al 30 de noviembre del 2011**, por concurso, tal como se encuentra acreditado en el expediente a folio 33 y 34.- **CONSIDERANDO (18):** Que si bien es cierto la docente impugnante Gloria Aracely Solano Calix, tenía mejor derecho que la docente impugnada Eddla María Suazo Troncony, para ser trasladada interinamente ya que la plaza objeto de litigio en ese momento no se encontraba vacante; ya que la docente Marcia de Jesús Gáneas gozaba de licencia con goce de sueldo por enfermedad, pero también no menos cierto es, que la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, nombró interinamente en dicha licencia a la docente Eddla María Suazo Troncony, momento oportuno que tenía la docente Solano Calix, para impugnar el Acuerdo Interino, por lo que a ésta fecha la impugnación es improcedente ya que permitió que la docente impugnada adquiriera el derecho hacer nombrada de forma permanente tal y como lo establece el Artículo 13 numeral 13 de Estatuto del Docente Hondureño, relacionado con el artículo 52 de su Reglamento que estatuye "Son derechos de los docentes los siguientes: 1...2... 3...13) Que se le nombre en propiedad en el puesto cuando este se convierta en vacante definitiva mientras lo esté desempeñando, si hubiere ingresado al mismo legalmente y lo hubiera ocupado en forma interina por seis (6) meses, y siendo que la docente Eddla María Suazo Troncony, la cubrió por más de seis meses y la misma se convirtió en vacante definitiva al haber renunciado la docente Gáneas, adquiriendo automáticamente el derecho a ser nombrada en permanencia.- **CONSIDERANDO (19):** Que en cumplimiento a lo establecido en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(6)

también no es menos cierto, que estos deben de solicitarse en tiempo y forma, para que cuando la vacante surja pueda ser nombrada la persona que tenga el derecho preferente tal y como lo establece el Estatuto del Docente y su Reglamento.- En el caso que nos ocupa hay que aclarar que la docente impugnada Eddla María Suazo Troncony, fue nombrada interinamente mediante Acuerdo No. **27753-SE-2011-03, de fecha 10 de marzo del año 2011**, en el Instituto León Alvarado, **a partir del 11 de mayo de 2011 al 30 de agosto del 2011 y Acuerdo No. 72884-SE-2011-03 del 31 de agosto al 30 de noviembre del 2011**, por concurso, tal como se encuentra acreditado en el expediente a folio 33 y 34.- **CONSIDERANDO (18):** Que si bien es cierto la docente impugnante Gloria Aracely Solano Calix, tenía mejor derecho que la docente impugnada Eddla María Suazo Troncony, para ser trasladada interinamente ya que la plaza objeto de litigio en ese momento no se encontraba vacante; ya que la docente Marcia de Jesús Gáneas gozaba de licencia con goce de sueldo por enfermedad, pero también no menos cierto es, que la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, nombró interinamente en dicha licencia a la docente Eddla María Suazo Troncony, momento oportuno que tenía la docente Solano Calix, para impugnar el Acuerdo Interino, por lo que a ésta fecha la impugnación es improcedente ya que permitió que la docente impugnada adquiriera el derecho hacer nombrada de forma permanente tal y como lo establece el Artículo 13 numeral 13 de Estatuto del Docente Hondureño, relacionado con el artículo 52 de su Reglamento que estatuye "Son derechos de los docentes los siguientes: 1...2... 3...13) Que se le nombre en propiedad en el puesto cuando este se convierta en vacante definitiva mientras lo esté desempeñando, si hubiere ingresado al mismo legalmente y lo hubiera ocupado en forma interina por seis (6) meses, y siendo que la docente Eddla María Suazo Troncony, la cubrió por más de seis meses y la misma se convirtió en vacante definitiva al haber renunciado la docente Gáneas, adquiriendo automáticamente el derecho a ser nombrada en permanencia.- **CONSIDERANDO (19):** Que en cumplimiento a lo establecido en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(8)

Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua y a la Sub Dirección de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN .- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/7